



## DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA SUSPENSIÓN DE LA TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONVOCADO POR CONCURSO DE MÉRITOS CORRESPONDIENTE A 9 PUESTOS DE TRABAJO TEMPORAL A TIEMPO COMPLETO DE SOCORRISTA DEL ÁREA RECREATIVA RIOSEQUILLO.

Visto que, por Decreto de Alcaldía 191/2025, de fecha de 28 de febrero, se aprobaron las Bases para regir los procesos de selección de personal temporal, para la prestación del servicio del Área Recreativa ubicada en la margen derecha del embalse de Riosequillo, en el Término Municipal de Buitrago del Lozoya durante la temporada de apertura 2025, incluidos 9 puestos de trabajo a temporal a tiempo completo de Socorrista.

Visto que, con fecha 4 de abril de 2025, se publicaron en sede electrónica, página web y tablón de anuncio municipales, las bases del procedimiento para la selección de personal temporal para la cobertura de nueve puestos de socorrista para el Área Recreativa Riosequillo del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya durante la temporada 2025. Inciéndose el plazo de 10 días hábiles para la presentación de instancias y documentación.

Visto que, de acuerdo a lo establecido por la Ley 26/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, cualquier persona que vaya a trabajar en contacto habitual con menores debe presentar un certificado negativo de delitos de naturaleza sexual (que se tramita en el Registro Central de Delincuentes Sexuales); y que dicho certificado no ha sido incluido como documentación habilitante para la participación en el proceso.

Considerando que, dicha circunstancia sustancial para la validez del procedimiento selectivo provoca la nulidad de las bases publicadas para el procedimiento de referencia, según lo establecido por los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“ .../... Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Artículo 48. Anulabilidad.

1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.





3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo. .../...”

Considerando que, la jurisprudencia del Supremo ha reconocido que el momento en que los aspirantes adquieren derecho a finalizar el proceso selectivo es a partir de la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos, que a fecha de emisión del presente decreto no se ha producido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

### RESUELVO.

**PRIMERO.** Acordar la suspensión de la tramitación del procedimiento de selección convocado por concurso de méritos correspondiente a 9 puestos de trabajo temporal a tiempo completo de socorrista del área recreativa de Riosequillo y, consiguientemente, desistir de tal procedimiento selectivo, procediendo al archivo del expediente, ante la existencia de un defecto sustancial en la redacción de las bases de convocatoria correspondiente al proceso de selección de referencia, que provoca la nulidad de las mismas.

**SEGUNDO.** Publicar la presente resolución en la sede electrónica, página web y tablón de anuncios municipales.

**TERCERO.** Dar cuenta de la presente resolución en la próxima sesión plenaria de carácter ordinario que celebre la Corporación.

En Buitrago del Lozoya, a la fecha de la firma electrónica.

Ante mí. El Secretario-Interventor. Doy fe.

